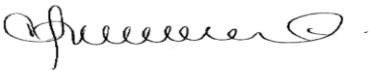


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de abril 2024. Revisado el presente proceso se evidencia que, a la fecha no han emitido una respuesta al auto No. 1058 del 5 de diciembre de 2023, las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL y La ORIP LA DORADA. El día 22 de marzo de 2024 a través del correo electrónico institucional el apoderado de la parte demandada contesta la demanda, doctor ERNESTO ESPEJO CONTESTA LA DEMANDA cuyo vencimiento fue el día 11 de abril de 2024, solicitó medida cautelar frente a un establecimiento de comercio a Nombre de la señora BERTILDA VANEGAS FLAUTERO. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, téngase por contestada la demanda por la parte demandada a través de apoderado judicial, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Se reconoce personería Jurídica al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO con T.P. No. 53.565 del C.S.J. para que represente judicialmente en el presente proceso al señor LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALENCIA conforme el poder aportado al expediente digital.

se requiere al BANCO CAJA SOCIAL y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE LA DORADA (ORIP) para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1058 del 5 de diciembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 545 del 6 de diciembre de 2023 al BANCO CAJA SOCIAL, oficios No. 047 y 543 del 5 de febrero de 2024 y del 6 de diciembre de 2023 a la ORIP La Dorada, Caldas. Remítase copia de los oficios y del auto referido.

Respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en el inciso 1º del artículo 598 del CGP y el numeral 3º de la misma normativa en concordancia con la sentencia del H. Tribunal de Manizales Sala Civil Familia, M.P. Dr. ALVARO JOSÉ TREJOS BUENO del 3 de agosto de 2022 se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado “VARIEDADES BETTYLUC” identificado con Matricula Mercantil No. 53359 de 2019. Ofíciase a la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas.

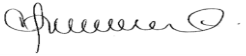
Por último, se requiere a la parte demandada, señor LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALENCIA para que de cumplimiento a lo informado por la REGIATRADURIA NACIONAL, es decir, realice la inscripción del nacimiento, presentando los

documentos enunciados. Remítase la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 069 del 16 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024. El día 19 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aaf02989aebea7233c1f7e48557cae86cfb713dd37096a8413d7be38578dabe
Documento generado en 15/04/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>